

Bogotá D.C.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

U Y U INGENIERIA S.A.S - EN LIQUIDACION

Dirección Electrónica: presidencia@uyuingeneria.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO ACREDITACION CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCION NO 1879
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE 1-2015-77177-1

Apreciado Señor:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 1879 del 08 de SEPTIEMBRE de 2017**. **“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”**; acto administrativo debidamente ejecutoriada el día **15 de NOVIEMBRE de 2017**, cuya orden de hacer corresponde a:

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **U & U INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT830.115.887-1, representada legalmente por el señor ALEXIS GERMÁN UBAQUE RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar de forma definitiva loa hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda edificio **ALTOS DE ROSA BLANCA ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** referentes. "3. Planta eléctrica de emergencia,4. planta de tratamiento de agua 6. Parque infantil y 9. Deterioro de zonas comunes, se constituyen en deficiencias constructivas calificadas como afectaciones leves los numeros 4° y 9° y desmejoramientos de especificaciones técnicas calificadas como grave la número 3 ° y leve la número 6°, como quedó plasmado en el Informe de Verificación de Hechos No. 386 del 1 de Abril del 2016 (Folios 123 a 126). Lo anterior en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la citada sociedad enajenadora, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad **a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015**, debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al

recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987**.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERARDO RAFAEL MOREU PINEDA

Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ.